

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

343 *ORDEN 59/2006, de 11 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para la promoción del ahorro y la eficiencia energética y se convocan para el ejercicio 2006.*

Los problemas del abastecimiento de energía y la preocupación por las cuestiones relacionadas con el medio ambiente han generado un interés creciente por la racionalización del consumo energético, llegando a configurarse el ahorro y la eficiencia energética como políticas fundamentales de desarrollo energético en la Unión Europea. En este sentido, la Comunidad de Madrid viene desarrollando, en los últimos años, diversas iniciativas orientadas al uso eficaz de los recursos disponibles.

El Plan Energético de la Comunidad de Madrid 2004-2012 contempla la problemática específica de la región, que tiene un escaso nivel de autoabastecimiento energético y unos índices de intensidad energética en continuo aumento, por lo que se pretende realizar diversas iniciativas que conduzcan a gastar menos (ahorro) y gastar mejor (eficiencia).

Dicho Plan establece unas líneas de actuación y unos objetivos ambiciosos para el fomento del uso eficiente de la energía, con el fin de reducir progresivamente la demanda de energía total prevista, y alcanzar para el año 2012 una disminución del 10 por 100 respecto del consumo tendencial. El efectivo desarrollo de estas medidas contribuirá a aumentar la seguridad de abastecimiento, a proteger el medio ambiente y a servir de elemento incentivador de la industria y el empleo regionales.

Por tanto, resulta conveniente dar continuidad al programa de ayudas para la promoción del ahorro y la eficiencia energética, regulado anteriormente por la Orden 98/2005, de 13 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, que debe, a su vez, adaptarse a la nueva regulación básica en materia de subvenciones establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este Programa de Subvenciones se potencian y se priorizan las actuaciones de los Ayuntamientos, a los que corresponde desempeñar un papel importante, ya que el desarrollo de sus competencias incide sobre áreas relacionadas con la eficiencia energética: Gestión de instalaciones y edificios municipales, servicios públicos como el transporte, el tratamiento de residuos sólidos urbanos, la depuración de aguas residuales, etcétera, así como capacidad normativa y reguladora en materia de urbanismo, edificación, medio ambiente, etcétera.

Por otra parte, con objeto de simplificar la tramitación y ejecutar el programa con la máxima rapidez posible, se incluyen en esta disposición las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2006.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el ejercicio 2006, ayudas para la promoción del ahorro y la eficiencia energética en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 1 Bases reguladoras

Artículo 2

Objeto de las subvenciones y financiación

Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por objeto la promoción de actuaciones de uso racional de la energía en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, incentivando el autoabastecimiento energético y la protección del medio ambiente.

Artículo 3

Beneficiarios y criterios de concesión

1. Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas por la presente Orden los siguientes beneficiarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones:

- Corporaciones Locales, así como sus agrupaciones o Mancomunidades.
- Otras entidades públicas o con participación pública.
- Instituciones sin ánimo de lucro.
- Comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas.
- Empresas, empresarios autónomos y otras personas jurídicas no incluidas en los apartados anteriores.
- Personas físicas.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de concesión de las subvenciones los siguientes:

- Tipo de beneficiario, correspondiendo 10, 8, 6, 4, 2 y 0 puntos a cada uno de los tipos de beneficiarios establecidos en los apartados a), b), c), d), e) y f) del punto anterior, respectivamente.
- Ahorro energético en relación con la inversión realizada: Hasta 10 puntos.
- Valor ejemplarizante o repercusión pública del proyecto: Hasta 10 puntos.
- Integración en el entorno y en las edificaciones: Hasta 10 puntos.

A cada proyecto se le computarán, de los criterios indicados anteriormente, únicamente los que le sean de aplicación. Al objeto de que la comparación entre los distintos proyectos sea homogénea, su puntuación se establecerá en porcentaje, calculado sobre la puntuación máxima total de los criterios que le sean de aplicación.

Artículo 4

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con las que otorga el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

2. Cuando se produzca para una misma instalación la concurrencia de ayudas compatibles entre sí, cualesquiera que sean su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, la suma de todas ellas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Cuando concurren ayudas compatibles entre sí dadas a empresas, empresarios autónomos, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica en concepto de "mínimis" por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, según lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden, no podrá superarse el límite de 100.000 euros en un período de tres años consecutivos para el mismo beneficiario.

3. El peticionario deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6,

punto 5 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5

Actuaciones y gastos subvencionables

1. Actuaciones subvencionables:
Se considerarán subvencionables las actuaciones siguientes:
 - a) Proyectos de ahorro y eficiencia energética que supongan una mejora energética y/o medioambiental significativa.
 - b) Diagnósticos, auditorías, confección de proyectos y estudios previos correspondientes a instalaciones del tipo A) ejecutadas dentro del período de inversión subvencionable.
 - c) Proyectos de investigación, desarrollo o demostración sobre el uso racional de la energía, en industria, servicios y edificios, sector de la energía y pilas de combustible.
 - d) La realización por los Ayuntamientos e instituciones sin ánimo de lucro de planes energéticos y de estudios, consultorías, actividades divulgativas y otras actuaciones destinadas a promover con carácter general el ahorro y la eficiencia energética.
2. Se considerarán inversiones subvencionables las realizadas en bienes y servicios que sean necesarios para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales previstos en la actuación.
3. No se considerarán subvencionables las instalaciones que, habiendo sido subvencionadas en la convocatoria anterior, no fueron finalmente ejecutadas.
4. No se considerará subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los gastos en adquisición de terrenos, los equipos o materiales reutilizados, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.
5. No se considerarán subvencionables:
 - a) Las instalaciones de suelo radiante.
 - b) Las instalaciones de bomba de calor.
 - c) La sustitución de calderas individuales. En el caso de proyectos de sustitución de calderas centralizadas de calefacción y agua caliente sanitaria, podrán ser subvencionados exclusivamente en aquellos casos en que no existan subvenciones de la Corporación Local correspondiente para ese tipo de actuación.
 - d) Los proyectos de cogeneración, salvo que se trate de proyectos que incorporen tecnologías totalmente innovadoras y que supongan un alto riesgo técnico y económico para el proyecto, o que empleen combustibles de claro origen renovable.
6. Las instalaciones subvencionadas deberán permanecer destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió la misma durante un período mínimo de diez años. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, según lo establecido en el artículo 12.3 de la presente Orden.
7. El beneficiario podrá subcontratar hasta en un 100 por 100 la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 de la Norma 1 del Reglamento 448/2004, de 10 de marzo, de la Comisión Europea.
Cuando la actividad subcontratada exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los requisitos de que el contrato se celebre por escrito y que su celebración se autorice por la entidad concedente de la subvención, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.
Para ello el beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, junto con la solicitud de subvención y en el mismo plazo establecido para la presentación de ésta, solicitud de autorización de la subcontratación, que será autorizada por el titular de la Dirección General en el plazo máximo de treinta días desde su presentación.

8. Para cada ejercicio tendrán la consideración de inversiones subvencionables las que se realicen en el plazo que se establezca a tal efecto en la correspondiente convocatoria, que se extenderá hasta la fecha límite de justificación de la inversión, según lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 6

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de las subvenciones será la siguiente:
 - a) Proyectos de ahorro y eficiencia energética:
 - Corporaciones Locales: 30 por 100 de la inversión subvencionable.
 - Sustitución de calderas centralizadas: 25 por 100 de la inversión subvencionable para calderas de gas de condensación, 20 por 100 de la inversión subvencionable para calderas de baja temperatura y 15 por 100 para calderas estándar, en estos dos últimos casos cuando se produzca un cambio de combustible a gas.
 - Resto: 20 por 100 de la inversión subvencionable.
 - b) Diagnósticos, auditorías y estudios previos a la ejecución de proyectos del tipo A: Un 30 por 100 de la inversión subvencionable, con un máximo de 60.000 euros.
 - c) Proyectos de investigación, desarrollo y demostración: 40 por 100 de la inversión subvencionable.
 - d) Realización de planes energéticos y de estudios, consultorías, actividades divulgativas y otras actuaciones de carácter general: 40 por 100 de la inversión subvencionable.
2. Con carácter general, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al 70 por 100 de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 300.000 euros por beneficiario con carácter general, y de 100.000 euros por beneficiario cuando se trate de una persona física.
3. En el caso de empresas, empresarios autónomos, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica, además, la subvención no podrá superar el límite de 100.000 euros por beneficiario durante un período de tres años consecutivos en los términos establecidos por la Comisión Europea para la “regla de mínimos”, según lo establecido en el Reglamento CE 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las Ayudas de “Mínimos”.
4. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anualización en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable. En cualquier caso, debe haberse cumplido el objeto de la subvención.

Artículo 7

Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en la calle del Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, 28016 Madrid, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid; en el Registro de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han firmado a estos efectos el Convenio sobre Ventanilla Única, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la entrada en vigor de cada convocatoria hasta el 28 de febrero del año correspondiente, salvo que la entrada en vigor tenga lugar en ese mismo año, en cuyo caso el plazo será de dos meses.
3. Las solicitudes se presentarán en los modelos de impresos que figuran en el Anexo I de la presente Orden, y se acompañarán de original o fotocopia compulsada de los documentos que se indican a continuación. La compulsada podrá realizarse en la Subdirección General de Gestión y Promoción Industrial, presentando los documentos originales y las fotocopias correspondientes.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, obtenidas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. El certificado emitido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportado de oficio por la propia Administración.
- Declaración responsable de no estar incurso el solicitante en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declaración de compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que correspondan a la misma.
- Documentación técnica:
 1. Para presupuestos de 300.000 euros y superiores, se presentará proyecto firmado por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Memoria justificativa del proyecto, en la que se incluya la descripción técnica y justificación de la alternativa elegida.
 - b) Presupuesto desglosado.
 - c) Inversiones a efectuar, cronograma de las mismas y viabilidad económico-financiera.
 2. Para presupuestos inferiores a los 300.000 euros se entregará Memoria con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Breve descripción técnica justificativa del proyecto, incluyendo, en su caso, esquema de la instalación.
 - b) Presupuesto desglosado.
- Documentación general:
 - a) En el caso de Corporaciones Locales:
 - Certificado del Acuerdo del Pleno o Comisión aprobando la solicitud de subvención y delegación, si procede, en la persona que solicita la subvención.
 - b) En el caso de otras entidades públicas o con participación pública:
 - Disposición o documento público acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad.
 - Documentación acreditativa de la competencia o poder del firmante de la solicitud.
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - c) En el caso de instituciones sin ánimo de lucro:
 - Estatutos o Acto Fundacional debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - Poder del firmante de la solicitud.
 - d) En el caso de comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas:
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - Acta de la última reunión donde figure como Presidente o Administrador la persona solicitante, u otra documentación acreditativa de ésta.

- Acta en la que conste acuerdo de la comunidad de propietarios para realizar la instalación objeto de la ayuda solicitada, adoptado con el quórum legalmente requerido.
- e) En el caso de empresas:
 - Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - Poder del firmante de la solicitud.
- f) En el caso de empresarios autónomos:
 - Documento nacional de identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el documento nacional de identidad la letra de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente número de identificación fiscal.
 - En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso se aportará también documento nacional de identidad del representante.
- g) En el caso de personas físicas:
 - Documento nacional de identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el documento nacional de identidad la letra de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente número de identificación fiscal.
 - En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso se aportará también documento nacional de identidad del representante.

Artículo 8

Instrucción

1. El Órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
2. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, si no se aportase la totalidad de la documentación requerida, se procederá al archivo del expediente, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.
4. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán al Comité de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 9

Comité de Evaluación

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea un Comité de Evaluación, que estará formado por:

A) Presidente:

- El Director General de Industria, Energía y Minas, o persona a quien designe.

B) Vocales:

- a) Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- b) Un representante del Instituto Madrileño de Desarrollo.
- c) El Subdirector General de Gestión y Promoción Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o persona en quien delegue.

C) Secretario:

- Un técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado por el Director General, con voz y sin voto.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Director General de Industria, Energía y Minas elevará las propuestas correspondientes al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica.

Artículo 10*Resolución y plazos*

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta del titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto, la cuantía de la inversión subvencionable, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos que puedan interponerse y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución del expediente y notificación será de nueve meses contados desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes desde la recepción de la Orden de concesión, original o copia compulsada de contrato con la empresa instaladora, firmado por ambas partes, en el que se establezcan los plazos de ejecución, la forma de pago y demás requisitos legales. Se acompañará justificante bancario de pago de, al menos, el 10 por 100 del total de la inversión en concepto de señal para garantía de la realización de la instalación.

Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean Ayuntamientos y otras entidades sometidas a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, podrán sustituir el requisito indicado en el párrafo anterior por la presentación de certificación acreditativa de haberse iniciado el correspondiente procedimiento administrativo de contratación y de la fase en que se encuentra.

4. En caso de que el beneficiario de la subvención quiera realizar modificaciones respecto al proyecto o documentación técnica presentados inicialmente, deberá pedir la correspondiente autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que la concederá, en su caso, en el plazo máximo de treinta días.

5. Los beneficiarios de las subvenciones, una vez concedidas éstas, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, para cubrir sus necesidades de tesorería durante el tiempo que medie desde la concesión de la subvención hasta el pago efectivo de la misma, al amparo de los Convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades, suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org

6. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de las subvenciones y proyectos de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 11*Pago de la ayuda*

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la documentación justificativa de la realización de la inversión hasta el 15 de octubre del año correspondiente, salvo en el supuesto del apartado 3 del presente artículo, y salvo que la notificación de la Orden de concesión tenga lugar en la última fecha citada o en fecha posterior, en cuyo caso el plazo será el que se establezca en la propia Orden de concesión.

2. El pago estará supeditado a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- b) Facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a las inversiones realizadas.

Las facturas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de proyectos de sustitución de calderas en comunidades de propietarios, sólo serán necesarios los justificantes de pago vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación.

- c) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. El certificado emitido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportado de oficio por la propia Administración.
- d) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas exentas del pago y en caso de empresas de nueva creación, alta en dicho impuesto.
- e) En el caso de proyectos de sustitución de calderas, Certificado de Instalación diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI).
- f) En el caso de los planes y proyectos establecidos en los puntos b) y d) del artículo 5, un ejemplar, en su caso, del documento o proyecto objeto de la subvención.
- g) Cuando los beneficiarios sean Ayuntamientos y las actuaciones o una parte de las mismas hayan sido desarrolladas por la propia Corporación, certificado justificativo expedido por el Órgano Local competente, detallando los trabajos realizados y el importe al que ascienden.
- h) En el caso de inversiones financiadas por “leasing” o por otros mecanismos de arrendamiento financiero, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal, por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha del ejercicio de la opción de compra, en su caso. La garantía será liberada tras la justificación de que el derecho de compra ha sido ejercido.
- i) En el caso de contratos de compraventa con pago aplazado, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal, por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha en que se prevea el último pago. La garantía será liberada tras la justificación de que se ha adquirido la propiedad de forma irrevocable.
- j) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión.

3. Para los proyectos de presupuesto, considerado como inversión subvencionable, superior a 100.000 euros, cuya ejecución deba extenderse más allá del plazo de justificación establecido en el punto 1 del presente artículo, el beneficiario podrá solicitar la liquidación de la subvención con carácter de anticipo a cuenta con cargo al presupuesto del ejercicio correspondiente, para lo cual deberá presentar dentro del plazo de justificación establecido en esa convocatoria, resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid de aval otorgado en la forma y con-

diciones reglamentarias en alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del importe anticipado de la subvención, así como los intereses de demora que pudieran devengarse hasta la fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, quedando entonces prorrogado en seis meses el plazo de ejecución y justificación.

En este caso, el beneficiario deberá aportar también certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

4. Lo establecido en el punto anterior en cuanto a presentación de avales, no será de aplicación cuando los beneficiarios sean Corporaciones Locales o sus Organismos Autónomos, que podrán solicitar en los plazos anteriormente señalados, el abono de la subvención con carácter previo a la justificación como anticipo a cuenta con cargo al ejercicio presupuestario correspondiente.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas propondrá la cantidad a abonar como anticipo a cuenta, siendo preciso que el Ayuntamiento justifique íntegramente la ejecución de las actuaciones subvencionadas en el plazo establecido presentando la documentación indicada en el presente artículo.

El abono de anticipos a cuenta estará condicionado a que los proyectos correspondientes hayan sido iniciados.

5. Para los supuestos previstos en los apartados h) e i) anteriores, en el caso de que los beneficiarios sean Corporaciones Locales, los pagos se realizarán a cuentas restringidas de titularidad municipal, cuya apertura será acreditada a la Comunidad de Madrid. Los pagos se efectuarán directamente ante los contratistas o, en su caso, cesionarios de los derechos de crédito, quienes deberán presentar a las entidades financieras las órdenes de pago de los Ayuntamientos. En las órdenes de pago deberá figurar el número de la certificación o factura cuyo abono se ordena, así como la denominación del proyecto subvencionado.

6. La comprobación material de la inversión se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 302/1999, de 14 de octubre, que lo modifica.

Artículo 12

Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, de la Consejería de Presidencia, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en caso de incumplimiento del requisito de permanencia de las instalaciones subvencionadas establecido en el artículo 5.6 de la presente Orden, con la salvedad contemplada el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, y en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

Artículo 13

Publicidad de las subvenciones

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, en su caso, están obligados a cumplir lo establecido en el Reglamento de la Comisión Europea sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones con Fondos Estructurales.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid como, en su caso, de la Unión Europea.

Capítulo 2

Convocatoria

Artículo 14

Financiación

Se procede a la realización de una convocatoria para el año 2006 en los términos establecidos en las bases reguladoras, para lo que se destinarán créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2006, correspondientes a la Partida 79000 del Programa 302, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por importe de 2.500.000 euros. El gasto correspondiente está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006.

Las ayudas concedidas de acuerdo a lo regulado en la presente convocatoria a entidades y sectores correspondientes a la Zona Objetivo 2, incluida la Zona Transitoria hasta su desaparición, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, serán cofinanciadas por este programa europeo con una tasa de cofinanciación del 50 por 100 dentro del Programa Operativo de Madrid Objetivo 2, Medida 4.7.

Artículo 15

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 16

Resolución

El plazo máximo de resolución del expediente y notificación será de nueve meses contados desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17

Período de ejecución

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables en la convocatoria regulada en el presente capítulo las que se realicen entre el 1 de octubre de 2005 y el 15 de octubre de 2006, salvo que la notificación de la correspondiente Orden de concesión tenga lugar en la última fecha citada o en fecha posterior, en cuyo caso se considerarán subvencionables las inversiones realizadas hasta la finalización del plazo de justificación de las mismas, según lo establecido en el artículo siguiente de la presente Orden.

Artículo 18

Plazo de justificación

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, deberán presentar la documentación jus-

tificativa de la realización de la inversión hasta el 15 de octubre de 2006, salvo en el supuesto del artículo 11, punto 3 de la presente Orden y salvo que la notificación de la correspondiente Orden de concesión tenga lugar en la última fecha citada o en fecha posterior, en cuyo caso el plazo será el que se establezca en la propia Orden de concesión.

Artículo 19

Recursos y reclamaciones

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, también en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

Supletoriedad

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su Disposición Final Primera, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones, en todo lo que no opongan a la mencionada Ley estatal; y el Reglamento 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de "mínimis".

Tercera

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de enero de 2006.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA

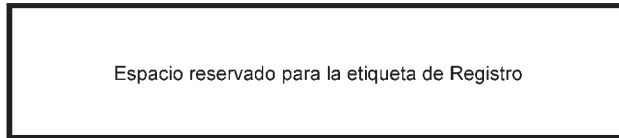
ANEXO I

Hoja 1



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

Convocatoria											
Orden 59/2006, de 11 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas para la promoción del ahorro y la eficiencia energética.											
1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A											
Nombre y apellidos/razón social:						NIF/CIF:					
Domicilio social (calle/plaza):						Nº:					
Código postal:			Localidad:			Provincia:					
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico:							
Actividad:											
CNAE:			Epígrafe IAE:			Fecha alta IAE:					
Fecha constitución/nacimiento:				Fecha alta en Seguridad Social:				Sexo:			
Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a)											
Nombre y apellidos/razón social:						NIF/CIF:					
Domicilio Social (calle/plaza):						Nº:					
Código postal:			Localidad:			Provincia:					
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico:							
2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA											
Nombre y apellidos/razón social:						NIF/CIF:					
Domicilio social (calle/plaza):						Nº:					
Código postal:			Localidad:			Provincia:					
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico:							
Cargo:											
3. AYUDA SOLICITADA (En caso de no detallarse la cuantía solicitada, se aplicará la máxima correspondiente)											
4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN											
Nombre de la entidad bancaria:											
Domicilio (calle/plaza):										Nº:	
CÓDIGO ENTIDAD		SUCURSAL/OFCINA			D C		NÚMERO DE CUENTA				

El/la firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la Orden que regula estas ayudas, que cumple con los requisitos señalados en la Orden y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

En Madrid, a _____ de _____ de 200
(FIRMA)

EL/LA SOLICITANTE

Las ayudas que son objeto de la presente solicitud a empresas ubicadas en la zona Objetivo 2, incluida la zona Transitoria hasta su desaparición, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Documento Único de Programación 2000-2006, con una tasa de cofinanciación del 50 por 100.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de nueve meses, a contar desde el último día de plazo de presentación de solicitudes. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero RENOVABLES, cuya finalidad es el control y seguimiento de los programas de subvenciones, y podrán cedidos al Ministerio de Industria, IDAE, Consejería de Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es Cardenal Marcelo Spinola, 14, Edificio F-4, 28016 Madrid. Todo lo cual se informa en cumplimiento del Artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	CARGO/ÓRGANO:.....
	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hoja 2

TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE	
ENTES LOCALES <input type="checkbox"/>	EMPRESAS PRIVADAS <input type="checkbox"/>
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS <input type="checkbox"/>	PERSONAS FÍSICAS <input type="checkbox"/>
INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
COMUNIDADES DE PROPIETARIOS <input type="checkbox"/>	
OTROS DATOS	
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	CNAE:
Nº DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA:	

IDENTIFICACIÓN PROYECTO	
TÍTULO:	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	
ESTABLECIMIENTO (en su caso):	
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁFICO:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	RÍO/PARAJE GEOGRÁFICO (en su caso):
SÍNTESIS DE LA PROPUESTA	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	
IMPORTE DE LA INVERSIÓN:	
EMPRESA INSTALADORA:	
TELÉFONO:	MÓVIL:

Hoja 3

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

El/los abajo firmante/s, D/D^a DNI nº

en nombre propio/en representación (*) de

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

Además de la presente petición, ha/n obtenido o solicitado de instituciones públicas o privadas:

1. Para el proyecto objeto de la presente solicitud, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN

2. Para otras actuaciones, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN

Asimismo se compromete/n a comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las ayudas para esta misma finalidad, públicas o privadas, que solicite/n u obtenga/n, a partir de esta fecha.

En, a de de 200..

Firma del solicitante/representante

Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.

(*) Táchese lo que no proceda.

- (1) C: Ayuda concedida.
 S: Ayuda solicitada y pendiente de decisión.
 D: Ayuda denegada.

IMPRESO NORMALIZADO 1 b.